

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2017 00374 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

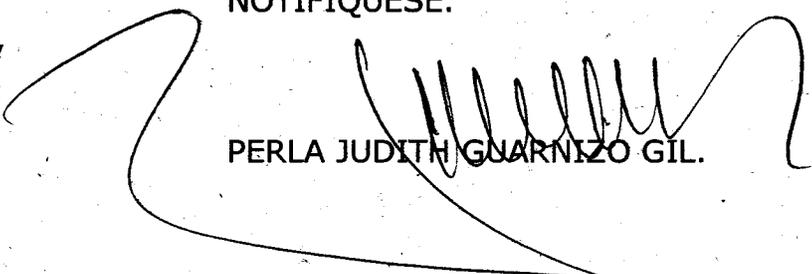
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Como quiera que la liquidación de COSTAS, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación. -

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente respecto al ejecutivo a continuación. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 500014003005 2019 00423 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Mediante proveído del 21-06-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ ORDOÑEZ y a favor de la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En auto del 07-04-2022, este despacho ACEPTO, la cesión de los Derechos que le puedan corresponder a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de la sociedad CRC OUTSOURCING S.A.S., ORDENANDO tener a la sociedad antes mencionada como demandante dentro de la presente acción.

El demandado CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ ORDOÑEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 21-06-2019 y del 07-04-2022, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJES guía Nro. 3705547, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ORDENA:

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ ORDOÑEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 21-06-2019, y en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 8.750.000 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 50001 40 03 005 2019 00398 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Mediante proveído del 14-06-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de HERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ RESTREPO e IGNACIO CARRANZA VÁSQUEZ y a favor de AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S., representado por William Javier Patiño Ospina o quien haga sus veces.

Mediante auto del 15-11 y 06-12 de 2019, este despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito presentado el 13-11-2019 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, ORDENO tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto de mandamiento de pago de fecha 14-06-2019, a los demandados HERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ RESTREPO e IGNACIO CARRANZA VÁSQUEZ respectivamente, los cuales no presentaron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía, en contra de HERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ RESTREPO e IGNACIO CARRANZA VÁSQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-06-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 11.620.000 pesos mcte, como agencias en derecho. -

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.  
No. 500014003005 2019 00553 00

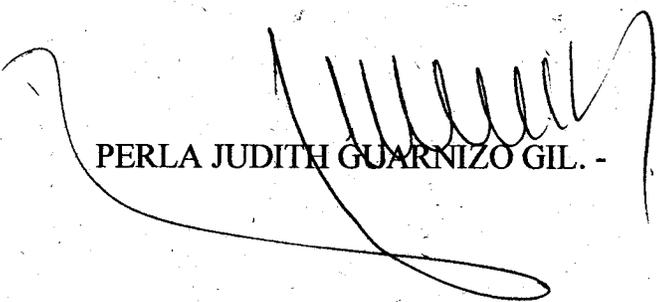
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 05 DIC 2023

Previo a disponer como corresponda respecto del EJECUTIVO A CONTINUACIÓN dentro de las presentes diligencias, por secretaria practique la liquidación de costas ordenada en el fallo de fecha 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



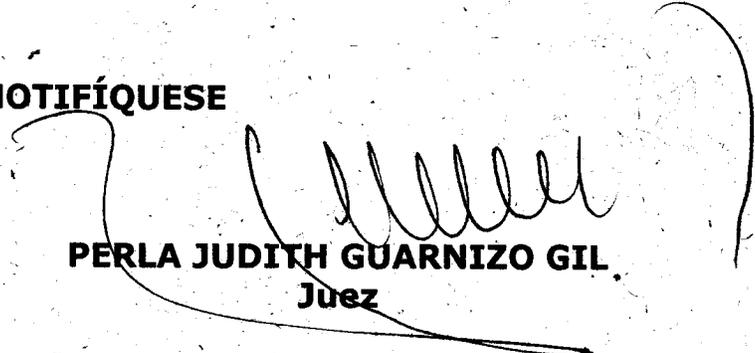
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Proceso No. 50001400300520190055300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3º del art. 283 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 4º del Art. 134 del ordenamiento jurídico en comento, del incidente de regulación de perjuicios presentado en oportunidad por el Dr. ADRIANO MOYANO NOVOA, en representación del demandado CARLOS ALBERTO RÍOS SALCEDO, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

EJECUTIVO. 500014003005 2020 00187 00

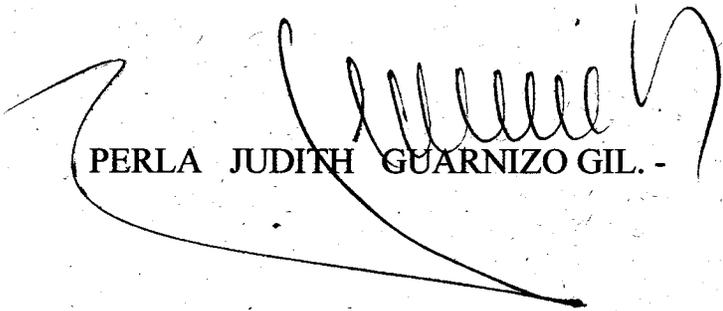
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Teniendo en cuenta que la notificación por AVISO, expedida por la empresa de correos ENVIAMOS, envió No. 10031924, no se advierte que se le haya enviado al demandado JAIRO RIVERA RUIZ, la demanda junto con sus anexos, (Artículo 8 decreto Nro. 806 del 04-06-2020 y ley No. 2213 del 13-06-2022,) es por lo que el despacho se abstiene de ordenar seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

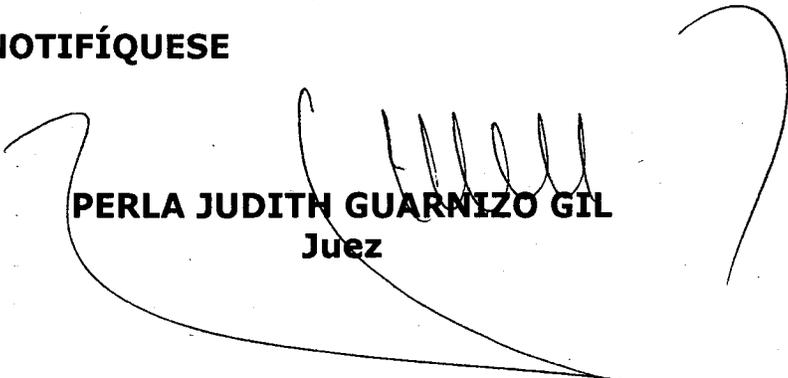
Proceso No. 50001400300520190100400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Como quiera que el Dr. Mauricio Marín Monroy no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la sustitución presentada en nombre de la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

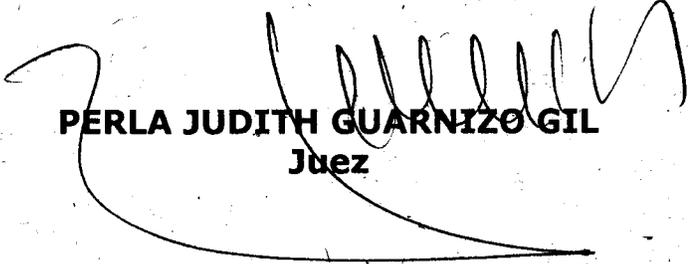
Proceso No. 50001400300520190041100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En atención a lo solicitado en escrito de fecha 30-06-2023, y como quiera que al revisar el auto de fecha 27-06-2023, se establece que se indicó un número de proceso que no corresponde, por medio del presente proveído se determina que debe tenerse como tal, el número 500014003005-2019-00411-00, y no como quedo allí anotado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

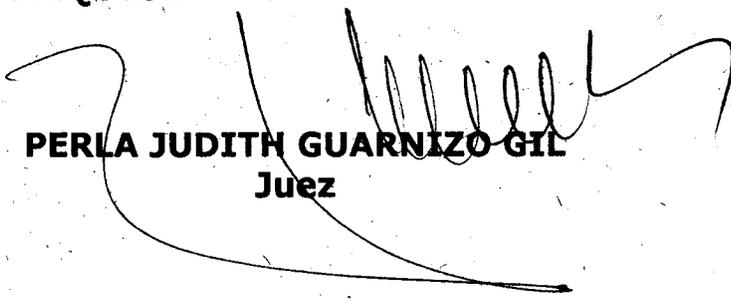
Proceso No. 50001400300520180107900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias por el apoderado judicial de la parte demandante, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190105300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

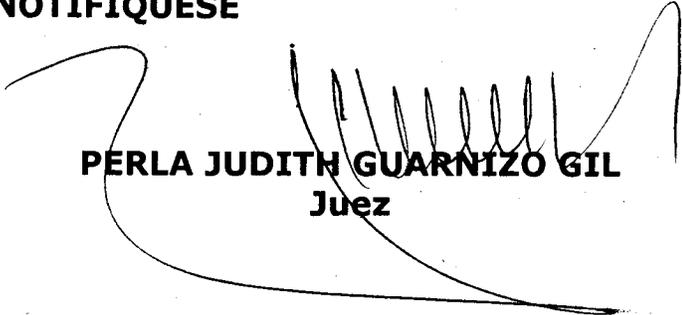
05 DIC 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. MARIA INES BLANCO REYES, ([marialablanca2020@gmail.com](mailto:marialablanca2020@gmail.com))**, como **Curadora Ad-Litem** de la demandada **MARTHA LUCILA AGUDELO RAMOS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase a la curadora designada, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

La apoderada judicial de la parte demandante, debe atenerse a lo resuelto en párrafos anteriores, como quiera que no es posible tener por notificado del auto de mandamiento ejecutivo al curador que se nombró con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001402270420140024700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

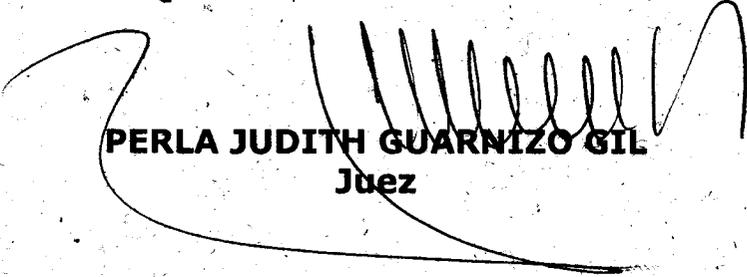
05 DIC 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 49 precedente.

Una vez en firme el presente proveído y siempre que no se encuentre embargado el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de la suma de \$15.840.000.00 MLC; valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito que se aprueba. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Debe tenerse en cuenta que los dineros a entregar al señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, corresponden a los descontados a la demandada ZUGEY MILENE ROMERO PEDRAZA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

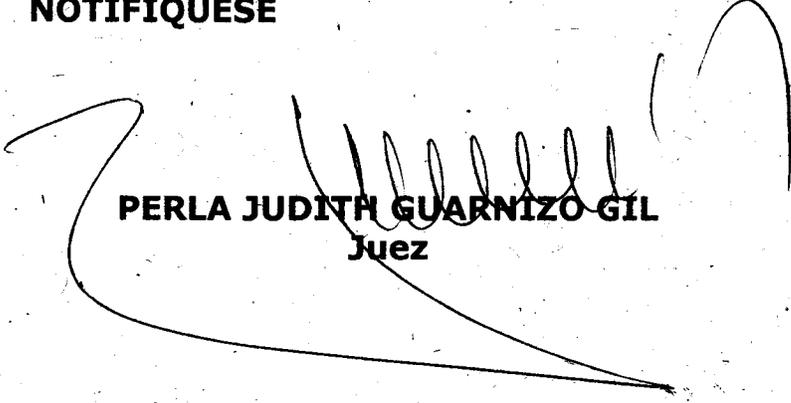
Proceso No. 50001400300520170051200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada LUCERO GUTIERREZ TORRES, se encuentra notificada personalmente del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias y dentro del término para excepcionar guardó silencio.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JHON EDISON RAMIREZ TEJOS, en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados KEVIN JOEL TRIANA DIAZ y SALOMON TRIANA MAHECHA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180017800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Respecto de la entrega de dineros, el apoderado judicial de la parte demandante, debe estarse a lo dispuesto en auto del 31-01-2020.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MAURICIO MARIN MONROY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.900.035 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 296.771 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante ARMANDO ROA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas por el demandado JOSE MIGUEL ARIAS RIAÑO.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con la C. de C. No. 40.444.099 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 172.801 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandante ARMANDO ROA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520180023100

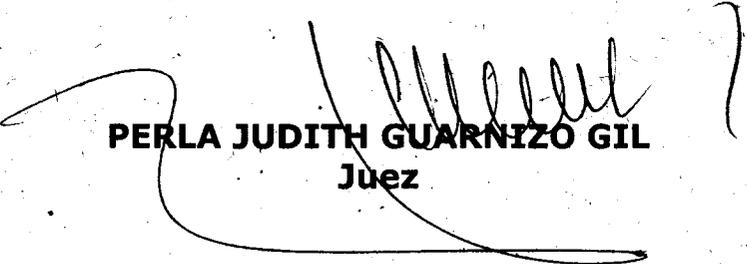
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-6138 de propiedad de JHON IVER RUIZ RODRIGUEZ, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de El Castillo (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada se expida plano georreferenciado con coordenadas del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-6138.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150106400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

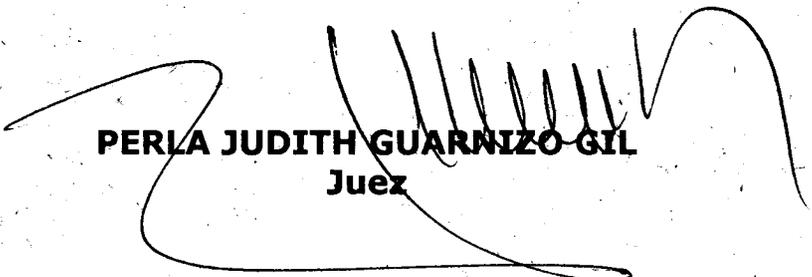
05 DIC 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del presente proceso, se requiere a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, a fin de que acredite en debida forma que actúa como apoderada judicial de BIÁGRICOLA DEL LLANO S. A. E.S.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180003800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

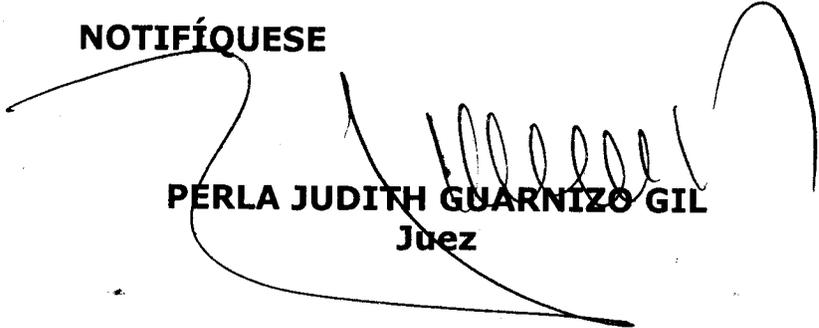
Villavicencio (Meta), **05 DIC 2023**

En Cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

Se requiere a la parte demandante, a fin de que adelante las gestiones correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180107800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Primero:** TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**Segundo:** RECEPCIONASE TESTIMONIO a GUILLERMO PEÑUELA PEÑUELA.

**PARTE DEMANDADA (CURADOR):**

**Primero:** TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al procesó.

**Segundo:** Se niega la solicitud de recepcionar testimonio a HENRY ANTONIO RODRIGUEZ AYA y BLANCA INES PINEDA, como quiera que corresponden a los demandantes en la presente acción.

**DE OFICIO:**

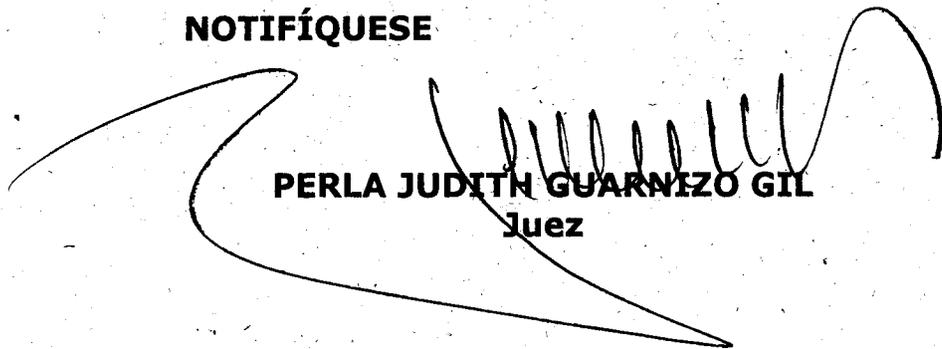
RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes HENRY ANTONIO RODRIGUEZ AYA y BLANCA INES PINEDA.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **16** del mes de **ABRIL** del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190075200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

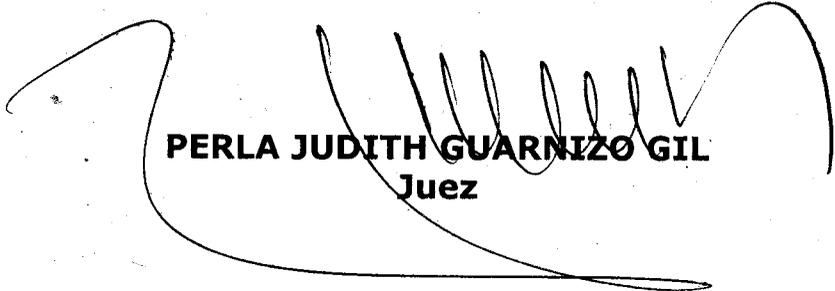
Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al señor JONATHAN MURCIA CONTRERAS, comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 1078 del 10 de julio de 2023 visto a folio 29 precedente. Ofíciase.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 444 del C. G. del P., pues no se acredita el secuestro de los bienes inmuebles, no es posible acceder al trámite de los avalúos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



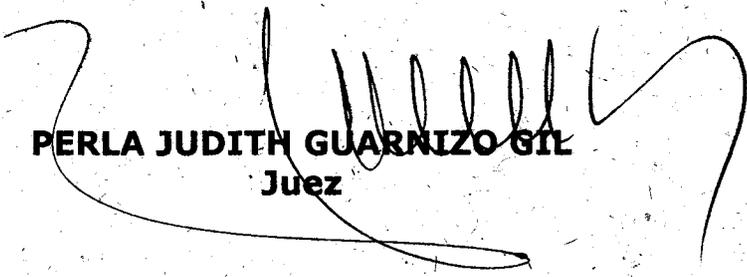
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190075200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.; ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150087800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023

Como quiera que en la actualidad no existe norma que disponga la aprobación de un dictamen pericial, es por lo que no es posible acceder a lo solicitado por la abogada ADRIANA LLANOS GONZALEZ.

Con todo, encuentra procedente el Despacho indicar que debe tenerse en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de contradicción en los términos del art. 444 del C. G. del P., en concordancia con el art. 228 del ordenamiento jurídico en comento.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

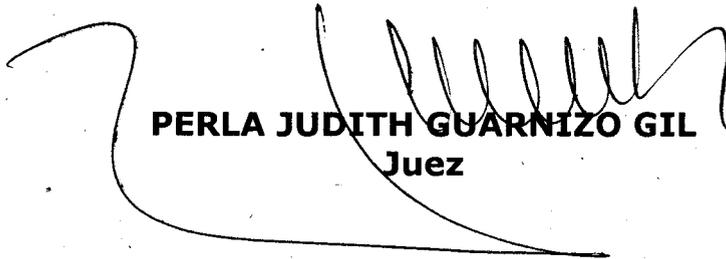
Proceso No. 50001400300520190011200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Como quiera que el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, no es apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la actualización de la dirección de correo electrónico allegada.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170053600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Como quiera que no se satisfacen las exigencias de Ley, para proceder al levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el transcurso de la presente acción, no es posible acceder a lo solicitado por el demandado en el escrito allegado el 14 de julio de 2023.

Debe reiterarse al demandado el contenido del auto del 28 de septiembre de 2023, en el sentido de que dentro de la presente actuación no se tiene noticia de que el BBVA haya cedido la obligación a RF ENCORE S.A.S.

Se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante, y al demandado que el presente proceso se adelanta de manera física, por lo que no es posible remitirle link del proceso o enviarlo de manera virtual.

Para la expedición de copias informales del proceso, no se hace necesario auto que lo ordene, por lo que el interesado simplemente debe comparecer a la Secretaría del Juzgado y realice la solicitud correspondiente.

Si el demandado JAIME ALEXANDER TORRES MONTOYA, pretende la designación de un dependiente judicial, debe acreditar previamente su calidad de abogado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170014600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

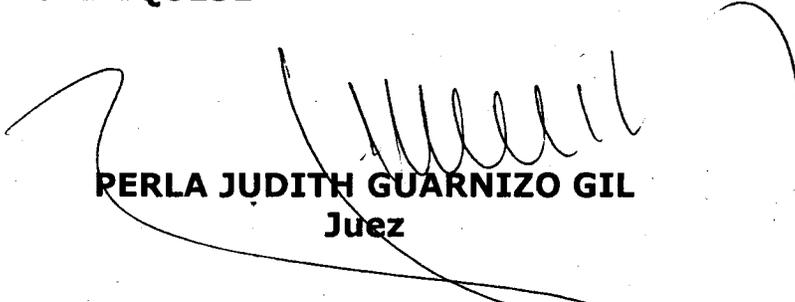
Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, y teniendo en cuenta la certificación que se allega de Servicios Postales Nacionales S.A.S., con el fin de que se surta la notificación dispuesta en auto del 09 de septiembre de 2022, se dispone en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a la sociedad **FIDUCIARIA FIDULTRA S. A. - ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS S. A. FIDULTRA**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

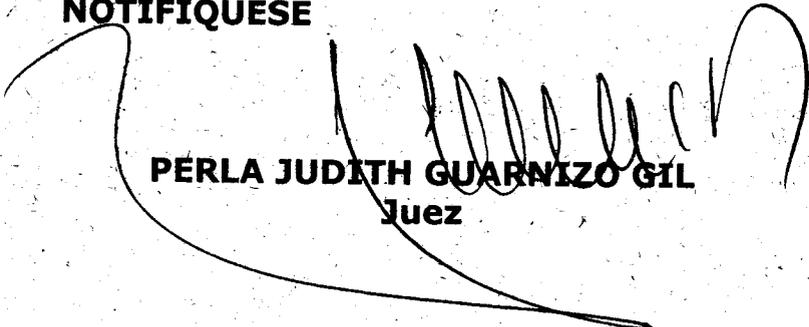
Proceso No. 50001400300520160052300.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 461 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial el contenido del escrito y anexo presentado por el apoderado judicial de la demandada, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180112300

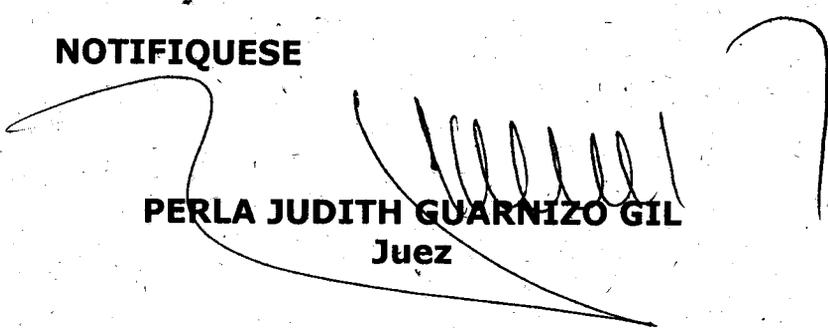
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en los escritos precedentes, debe reiterarse al Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, el contenido del párrafo tercero del auto del 25 de octubre de 2019, visto a folio 102 precedente, y el del auto del 07 de octubre de 2022, obrante a folio 134 que antecede, en el sentido de que en las publicaciones allegadas no se indica que se emplaza a las personas indeterminadas que tengan interés en el predio objeto de la presente acción, este es, al ubicado en la calle 18 C Sur No. 58 - 59 de Villavicencio (Meta), predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-120343 y cedula catastral No. 010609540001000, y en consecuencia no pueden tenerse en cuenta y debe procederse al emplazamiento en debida forma.

Por otra parte, el emplazamiento a que se hace referencia, se dispuso en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P., por lo que no es posible acceder a lo solicitado respecto de que el emplazamiento se surta en la forma prevista por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta de que dicha norma dispone que "... los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Subraya fuera del texto).

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180052000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, debe aclararse porque se incluye en la misma valores diferentes a los dispuestos en el auto de mandamiento ejecutivo, respectó de las cuotas que corresponden a los meses de enero, febrero y marzo de 2017 y enero a junio de 2018, debiendo excluirse de la misma el valor correspondiente a la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014 que fue declara prescrita en la sentencia proferida en la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190115600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ, identificado con la C. de C. No. 1.121.886.602 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 291.360 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante VILLAVIVIENDA, hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICEM, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. LAURA CRISTINA SAAVEDRA RAMIREZ.

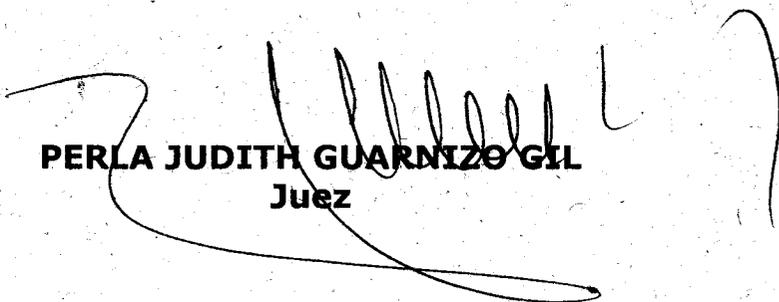
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JORGE ENRIQUE CORTES HERNANDEZ, identificado con la C. de C. No. 1.121.854.135 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 237.482 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante VILLAVIVIENDA, hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICEM, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante VILLAVIVIENDA, hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICEM.

Como quiera que se otorga poder, no se hace necesario exigir la comunicación de que trata el art. 76 del C. G. del P.

Respecto de la renuncia presentada por el Dr. JORGE ENRIQUE CORTES HERNANDEZ, previamente a disponer como corresponda, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de remisión a su poderdante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, **05 DIC 2023**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito-presentada por la parte actora de la siguiente manera:

**Capitales 1 + 2 (20.000.000+15.000.000) \$35.000.000**

Sancion comercial **\$4.000.000**

| <b>2016</b> | Int. Anual | Int Mor: | No. dias | Int. Causados |
|-------------|------------|----------|----------|---------------|
| DICIEMBRE   | 21,99%     | 2,74 %   | 11       | \$351.633     |
| <b>2017</b> |            |          |          |               |
| ENERO       | 22,34%     | 2,79 %   | 30       | \$976.500     |
| FEBRERO     | 22,34%     | 2,79 %   | 30       | \$976.500     |
| MARZO       | 22,34%     | 2,79 %   | 30       | \$976.500     |
| ABRIL       | 22,33%     | 2,79 %   | 30       | \$976.500     |
| MAYO        | 22,33%     | 2,79 %   | 30       | \$976.500     |
| JUNIO       | 22,33%     | 2,79 %   | 30       | \$976.500     |
| JULIO       | 21,98%     | 2,74 %   | 30       | \$959.000     |
| AGOSTO      | 21,98%     | 2,74 %   | 30       | \$959.000     |
| SEPTIEMBRE  | 21,98%     | 2,74 %   | 30       | \$959.000     |
| OCTUBRE     | 21,15%     | 2,64 %   | 30       | \$924.000     |
| NOVIEMBRE   | 20,96%     | 2,62 %   | 30       | \$917.000     |
| DICIEMBRE   | 20,77%     | 2,59 %   | 30       | \$906.500     |
| <b>2018</b> |            |          |          |               |
| ENERO       | 20,69%     | 2,58 %   | 30       | \$903.000     |
| FEBRERO     | 21,01%     | 2,62 %   | 30       | \$917.000     |
| MARZO       | 20,68%     | 2,58 %   | 30       | \$903.000     |
| ABRIL       | 20,48%     | 2,56 %   | 30       | \$896.000     |
| MAYO        | 20,44%     | 2,55 %   | 30       | \$892.500     |
| JUNIO       | 20,28%     | 2,53 %   | 30       | \$885.500     |
| JULIO       | 20,03%     | 2,50 %   | 30       | \$875.000     |
| AGOSTO      | 19,94%     | 2,49 %   | 30       | \$871.500     |
| SEPTIEMBRE  | 19,81%     | 2,47 %   | 30       | \$864.500     |
| OCTUBRE     | 19,63%     | 2,45 %   | 30       | \$857.500     |
| NOVIEMBRE   | 19,49%     | 2,43 %   | 30       | \$850.500     |
| DICIEMBRE   | 19,40%     | 2,42 %   | 30       | \$847.000     |
| <b>2019</b> |            |          |          |               |
| ENERO       | 19,16%     | 2,39 %   | 30       | \$836.500     |
| FEBRERO     | 19,70%     | 2,46 %   | 30       | \$861.000     |
| MARZO       | 19,37%     | 2,42 %   | 30       | \$847.000     |
| ABRIL       | 19,32%     | 2,41 %   | 30       | \$843.500     |
| MAYO        | 19,34%     | 2,41 %   | 30       | \$843.500     |
| JUNIO       | 19,30%     | 2,41 %   | 30       | \$843.500     |
| JULIO       | 19,28%     | 2,41 %   | 30       | \$843.500     |
| AGOSTO      | 19,32%     | 2,41 %   | 30       | \$843.500     |
| SEPTIEMBRE  | 19,32%     | 2,41 %   | 30       | \$843.500     |
| OCTUBRE     | 19,10%     | 2,38 %   | 30       | \$833.000     |
| NOVIEMBRE   | 19,03%     | 2,37 %   | 30       | \$829.500     |
| DICIEMBRE   | 18,91%     | 2,36 %   | 30       | \$826.000     |
| <b>2020</b> |            |          |          |               |
| ENERO       | 18,77%     | 2,34 %   | 30       | \$819.000     |
| FEBRERO     | 19,06%     | 2,38 %   | 30       | \$833.000     |
| MARZO       | 18,95%     | 2,36 %   | 30       | \$826.000     |
| ABRIL       | 18,69%     | 2,33 %   | 30       | \$815.500     |
| MAYO        | 18,19%     | 2,27 %   | 30       | \$794.500     |
| JUNIO       | 18,12%     | 2,26 %   | 30       | \$791.000     |
| JULIO       | 18,12%     | 2,26 %   | 30       | \$791.000     |

|             |        |        |    |             |
|-------------|--------|--------|----|-------------|
| AGOSTO      | 18,29% | 2,28 % | 30 | \$798.000   |
| SEPTIEMBRE  | 18,35% | 2,29 % | 30 | \$801.500   |
| OCTUBRE     | 18,09% | 2,26 % | 30 | \$791.000   |
| NOVIEMBRE   | 17,84% | 2,23 % | 30 | \$780.500   |
| DICIEMBRE   | 17,46% | 2,18 % | 30 | \$763.000   |
| <b>2021</b> |        |        |    |             |
| ENERO       | 17,32% | 2,16 % | 30 | \$756.000   |
| FEBRERO     | 17,54% | 2,19 % | 30 | \$766.500   |
| MARZO       | 17,41% | 2,17 % | 30 | \$759.500   |
| ABRIL       | 17,31% | 2,16 % | 30 | \$756.000   |
| MAYO        | 17,22% | 2,15 % | 30 | \$752.500   |
| JUNIO       | 17,21% | 2,15 % | 30 | \$752.500   |
| JULIO       | 17,18% | 2,14 % | 30 | \$749.000   |
| AGOSTO      | 17,24% | 2,15 % | 30 | \$752.500   |
| SEPTIEMBRE  | 17,19% | 2,14 % | 30 | \$749.000   |
| OCTUBRE     | 17,08% | 2,13 % | 30 | \$745.500   |
| NOVIEMBRE   | 17,27% | 2,15 % | 30 | \$752.500   |
| DICIEMBRE   | 17,46% | 2,18 % | 30 | \$763.000   |
| <b>2022</b> |        |        |    |             |
| ENERO       | 17,66% | 2,20 % | 30 | \$770.000   |
| FEBRERO     | 18,30% | 2,28 % | 30 | \$798.000   |
| MARZO       | 18,47% | 2,30 % | 30 | \$805.000   |
| ABRIL       | 19,05% | 2,38 % | 30 | \$833.000   |
| MAYO        | 19,71% | 2,46 % | 30 | \$861.000   |
| JUNIO       | 20,40% | 2,55 % | 30 | \$892.500   |
| JULIO       | 21,28% | 2,66 % | 30 | \$931.000   |
| AGOSTO      | 22,21% | 2,77 % | 30 | \$969.500   |
| SEPTIEMBRE  | 23,50% | 2,93 % | 30 | \$1.025.500 |
| OCTUBRE     | 24,61% | 3,07 % | 30 | \$1.074.500 |
| NOVIEMBRE   | 38,17% | 3,18 % | 30 | \$1.113.000 |
| DICIEMBRE   | 41,46% | 3,45 % | 30 | \$1.207.500 |
| <b>2023</b> |        |        |    |             |
| ENERO       | 43,26% | 3,60 % | 30 | \$1.260.000 |
| FEBRERO     | 45,27% | 3,76 % | 30 | \$1.316.000 |
| MARZO       | 46,26% | 3,85 % | 30 | \$1.347.500 |

VALOR TOTAL INTERESES \$ 66.354.633,33

**TOTAL LIQUIDACION \$ 105.354.633,33**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

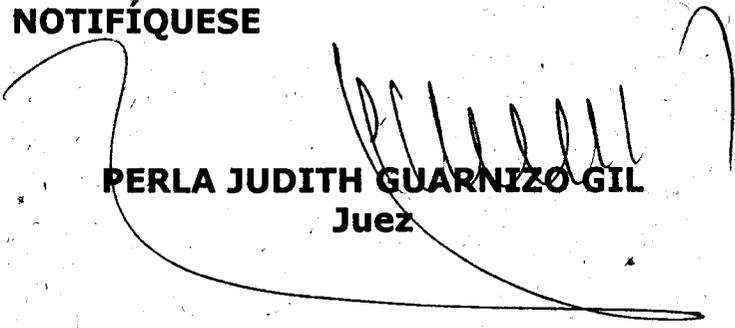
Proceso No. 50001400300520180102100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, y vista a folio 115 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**



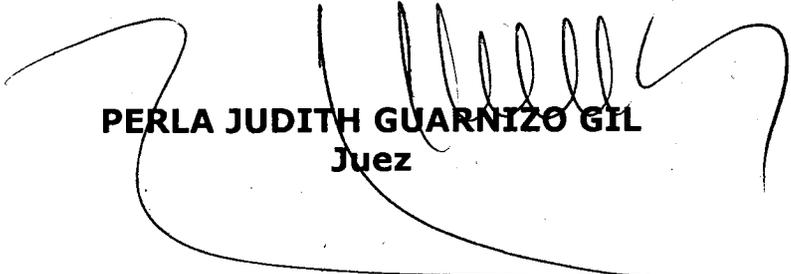
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150026200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 5000140030052018010330

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

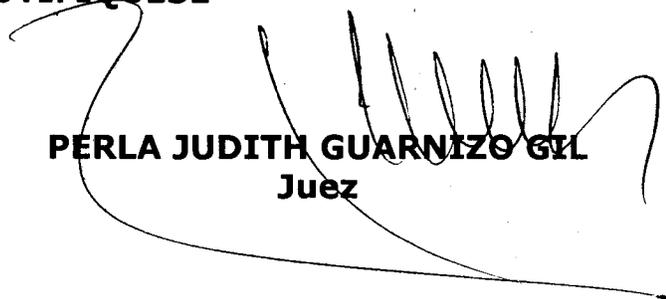
**05 DIC 2023**

RECONOCESE personería a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, identificada con la C. de C. No. 52.805.611 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 187.986 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante AGRUPACION CIUDAD MILENIO SEGUNDA ETAPA, representada por el señor NIXON MENDEZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se advierte a la apoderada reconocida, que el presente proceso se adelanta de manera física, por lo que no es posible remitirle link del proceso.

Finalmente, para la expedición de copias informales del proceso, no se hace necesario auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180009500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, debe acreditarse en debida forma su existencia y representación legal, como la de la firma que pretende actuar en su representación.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190033400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad BANCO DE BOGOTA.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

Como quiera que no se ha llegado la cesión del crédito referida por el abogado Mauricio Angulo Sánchez, es por lo que el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno respecto de los escritos presentados por el referido profesional del derecho y por el abogado Wilson Castro Manrique.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

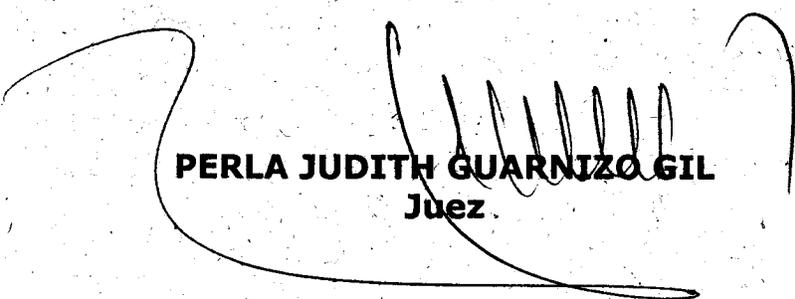
Proceso No. 50001400300520190099200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., con abono a cuenta, de la suma de \$55.836.826,20, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas dentro de las presentes diligencias. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190099200

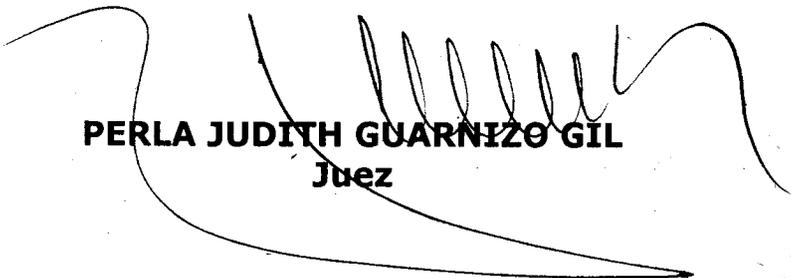
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**05 DIC 2023**

AGREGASE al expediente la anterior comunicación y sus anexos. En conocimiento de las partes en la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180080300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DICI 2023

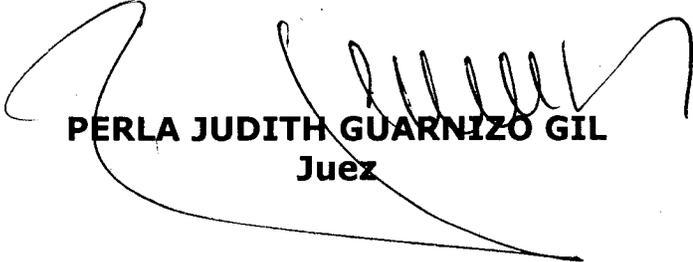
Como quiera que la señora MONICA ELIANA QUINTERO VELASQUEZ, no ha sido reconocida como parte dentro de las presente diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre revocatoria del poder allegada el 01-11-2023.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el art. 375 del ordenamiento jurídico en comento, tal y como se dispuso en audiencia del 28-09-2023, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 10 del mes de ABRIL del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180066600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En atención a lo solicitado por el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, apoderada especial del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., y por la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, apoderada especial de QNT SAS, en el escrito allegado el 06-04-2022, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., representado en este acto por el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, en favor de QNT SAS, representado en este acto por ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad QNT S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado LUIS FERNANDO FIGUEREDO, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentra debidamente vinculado a las diligencias.

En atención a lo solicitado por el Dr. JHON ALEXANDER CHINGATE OROZCO, apoderada especial de QNT S.A.S., y por el Dr. LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, representante legal de RISK ANF TECH ADVISORS S.A.S., en el escrito allegado el 27-04-2023, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

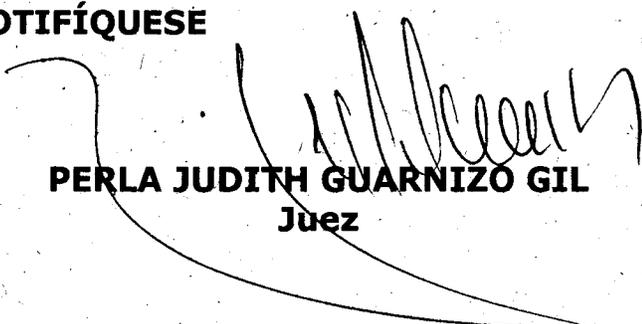
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace QNT S.A.S., representado en este acto por el Dr. JHON ALEXANDER CHINGATE OROZCO, en favor de RISK ANF TECH ADVISORS S.A.S., representado en este acto por el Dr. LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad RISK ANF TECH ADVISORS S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado LUIS FERNANDO FIGUEREDO, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentra debidamente vinculado a las diligencias.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.042.756 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 117.468 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante la sociedad RISK ANF TECH ADVISORS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190016200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En atención a lo solicitado por el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, apoderado especial del BANCO ITAU CORPBANCA S. A., y por la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, apoderada especial de QNT SAS, en el escrito allegado el 24-10-2023, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO ITAU CORPBANCA S. A., representado en este acto por el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, en favor de QNT SAS, representado en este acto por ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad QNT S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENASE notificar la presente cesión en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago proferido en oportunidad.

En atención a lo solicitado por el Dr. JHON ALEXANDER CHINGATE OROZCO, apoderada especial de QNT S.A.S., y por el Dr. LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, representante legal de RISK ANF TECH ADVISORS S.A.S., en el escrito allegado el 02-05-2023, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

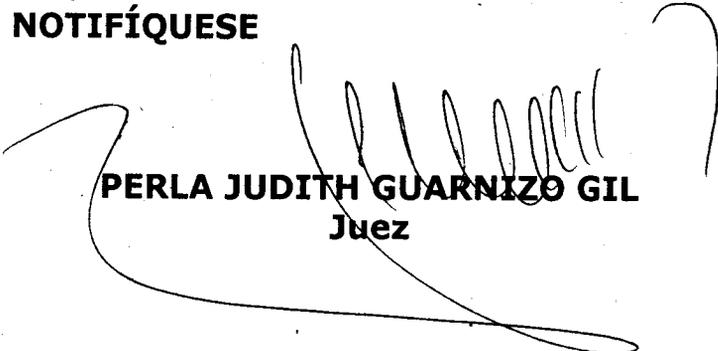
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace QNT S.A.S., representado en este acto por el Dr. JHON ALEXANDER CHINGATE OROZCO, en favor de RISK ANF TECH ADVISORS S.A.S., representado en este acto por el Dr. LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad RISK ANF TECH ADVISORS S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENASE notificar la presente cesión en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago proferido en oportunidad.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.042.756 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 117.468 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante la sociedad RISK ANF TECH ADVISORS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160035400

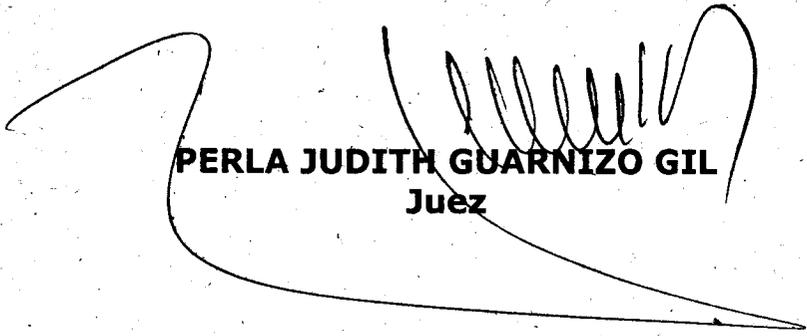
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DICIEMBRE 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse a la memorialista que, al revisar el módulo de títulos judiciales del Despacho, se pudo establecer que se entregó a la demandante EDILMA NIÑO DE RIAÑO, y se cobró por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LAURA MARCELA MOYA MAHECHA, la suma de \$20.238.632,00, (14-12-2021), encontrándose pendiente que se cobre otro título judicial según orden expedida el 15-12-2021 por la suma de \$1.861.368,00.

Así las cosas, y como quiera que es evidente que no se hace necesario impartir la orden de fraccionamiento de título judicial referida en el escrito precedente, es por lo que no se accede a lo solicitado por la abogada LAURA MARCELA MOYA MAHECHA, quien debe dirigirse al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y realizar la gestión para que se le pague el referido título judicial. (\$1.861.368,00)

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190061300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por la Dra. EMPERATRIZ HERNANDEZ PARRADO, el 02-02-2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. MARIA EDDA MILLAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 41.415.692 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 61.158 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la demandante ALICIA PARRADO DE BAEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EMPERATRIZ HERNANDEZ PARRADO, como APODERADA JUDICIAL de la demandante ALICIA PARRADO DE BAEZ.

Como quiera que se otorga poder, no se hace necesario exigir la comunicación de que trata el art. 76 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue la demandada MARIA DEL PILAR BAUTISTA MORENO, como empleada del INDER VILLAVICENCIO, y el demandado JORGE IBAN DIAZ CASTILLO, como empleado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio. Limitase cada embargo a la suma de \$3.025.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido a los correspondientes pagadores, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190009900

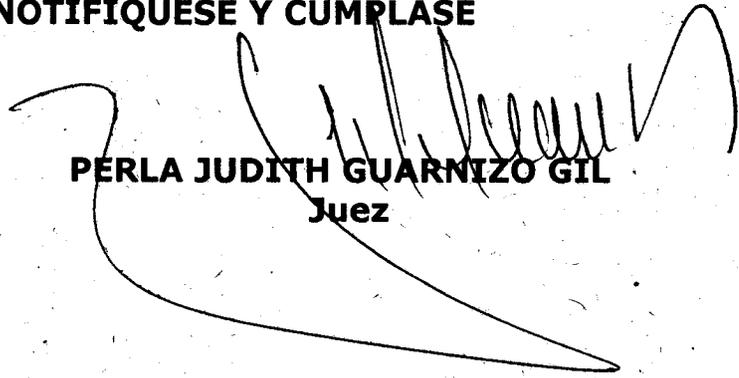
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ORDENASE remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra al Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Ciudad.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 2017-00076-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, **05 DIC 2023**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

|  |            |         |         |           |                     |
|--|------------|---------|---------|-----------|---------------------|
| <b>Capital</b>                         |            |         |         |           | <b>\$6.861.418</b>  |
| Intereses liquidación anterior         |            |         |         |           | <b>\$99.719</b>     |
| <b>2022</b>                            | Int. Anual | Int Mor | No. dia |           | Int. Causados       |
| ENERO                                  | 17,66%     | 2,20 %  | 30      |           | \$150.951           |
| FEBRERO                                | 18,30%     | 2,28 %  | 30      |           | \$156.440           |
| MARZO                                  | 18,47%     | 2,30 %  | 30      |           | \$157.813           |
| ABRIL                                  | 19,05%     | 2,38 %  | 30      |           | \$163.302           |
| MAYO                                   | 19,71%     | 2,46 %  | 30      |           | \$168.791           |
| JUNIO                                  | 20,40%     | 2,55 %  | 30      |           | \$174.966           |
| JULIO                                  | 21,28%     | 2,66 %  | 30      |           | \$182.514           |
| AGOSTO                                 | 22,21%     | 2,77 %  | 30      |           | \$190.061           |
| SEPTIEMBRE                             | 23,50%     | 2,93 %  | 30      |           | \$201.040           |
| OCTUBRE                                | 24,61%     | 3,07 %  | 30      |           | \$210.646           |
| NOVIEMBRE                              | 38,17%     | 3,18 %  | 30      |           | \$218.193           |
| DICIEMBRE                              | 41,46%     | 3,45 %  | 15      |           | \$118.359           |
| <b>TOTAL LIQUIDACION</b>               |            |         |         | <b>\$</b> | <b>9.054.212,56</b> |
| Abono diciembre 15                     |            |         |         |           | \$8.391.925         |
| <b>TOTAL LIQUIDACION NUEVO CAPITAL</b> |            |         |         | <b>\$</b> | <b>662.287,56</b>   |
| DICIEMBRE                              | 41,46%     | 3,45 %  | 15      |           | \$11.424            |
| <b>2023</b>                            |            |         |         |           |                     |
| ENERO                                  | 43,26%     | 3,60 %  | 30      |           | \$23.842            |
| FEBRERO                                | 45,27%     | 3,76 %  | 30      |           | \$24.902            |
| MARZO                                  | 46,26%     | 3,85 %  | 30      |           | \$25.498            |
| ABRIL                                  | 47,09%     | 3,92 %  | 30      |           | \$25.962            |
| MAYO                                   | 45,40%     | 3,78 %  | 30      |           | \$25.034            |
| JUNIO                                  | 44,64%     | 3,72 %  | 30      |           | \$24.637            |
| JULIO                                  | 44,04%     | 3,67 %  | 30      |           | \$24.306            |
| AGOSTO                                 | 43,12%     | 3,59 %  | 30      |           | \$23.776            |
| <b>VALOR TOTAL INTERESES</b>           |            |         |         | <b>\$</b> | <b>209.382,21</b>   |
| <b>TOTAL LIQUIDACION</b>               |            |         |         | <b>\$</b> | <b>871.669,77</b>   |

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300820170007600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante JOSE DAGOBERTO DUEÑAS, de la suma de \$2.302.458.21, valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito que se aprueba. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300820170007600 (ACUMULADA)

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

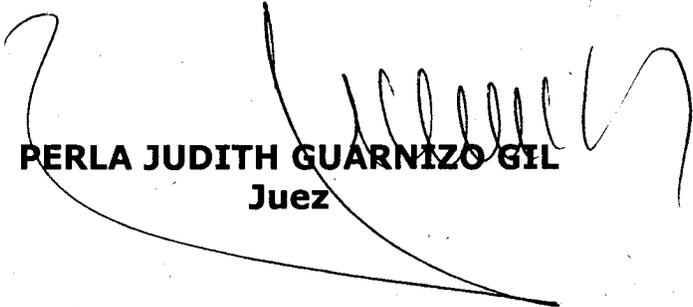
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 16 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante JOSE DAGOBERTO DUEÑAS, de la suma de \$21.911.626,67, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se aprueban. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190043100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**05 DIC 2023**

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1º del art. 321 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2º del art. 323 del ordenamiento jurídico en comento, para ante el inmediato Superior el Juzgado Civil del Circuito que por reparto corresponda, en el efecto devolutivo, CONCEDESE el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, contra la sentencia del 28 de septiembre de 2023.

En los términos del art. 324 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría la remisión del proceso de manera digital. Ofíciase como corresponda.

Como quiera que la notificación de la providencia del 28 de septiembre de 2023, se surtió por estado de fecha septiembre 29 del mismo año, y en consecuencia el término para recurrir vencía el 04 de octubre del año en curso, queda en evidencia que el escrito de apelación presentado por el Dr. OCTAVIO AREVALO TRIGOS, el 06 de octubre de 2023, resulta extemporáneo, por lo que el Despacho no lo tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de pronunciarse sobre el contenido de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez



Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

*Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.*

*Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.*

*El monto por el que hace la postura;*

*La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*

*Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.*

*Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*

*Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso*

*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*

*La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;*

**Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [empl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:empl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

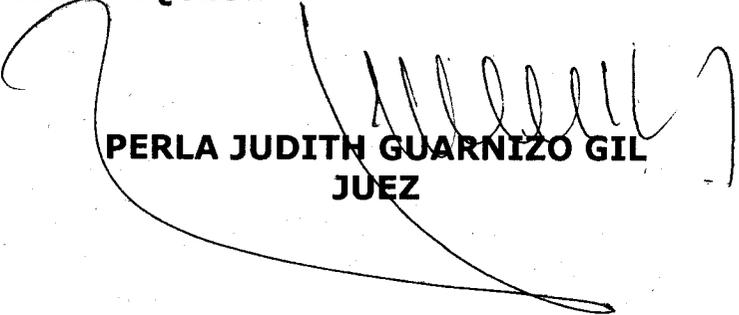
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

*[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).*

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**

Proceso 50001400300520160033800

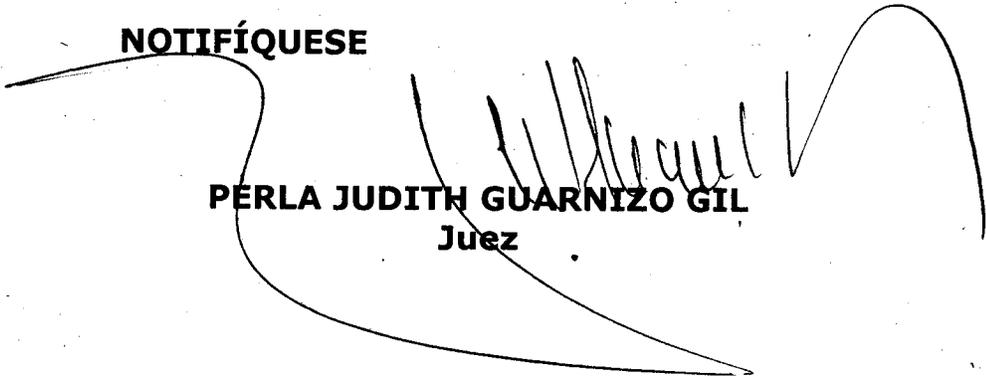
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6708152 de Cimitarra, y la T. P. No. 11.881 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la señora ROSALBA GIRALDO CARDONA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El artículo 134 del C. G. del P., contempla que: "*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. ...*", entre tanto que el artículo 135 de la obra en cita dispone que, "*...el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*", y como quiera que la señora ROSALBA GIRALDO CARDONA, ha actuado dentro de las presentes diligencias, sin alegar nulidad alguna y a la postre se ha proferido sentencia, que por demás se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, es por lo que el Despacho en aplicación de la norma transcrita, RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad presentado por el Dr. JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA, en representación de la señora ROSALBA GIRALDO CARDONA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160033800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, **DECRETASE** la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto de julio 14 de 2017, en la suma de \$89.260.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Oficiese como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

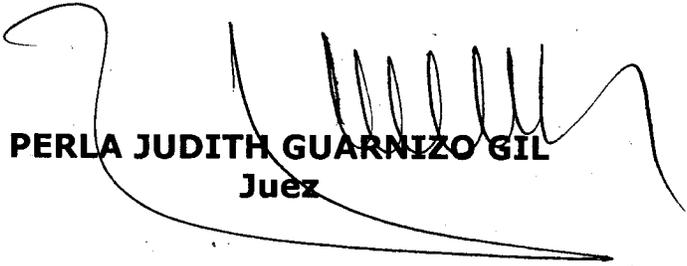
Proceso No. 50001400300520160033800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DTC 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180068500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá acreditarse en debida forma el valor de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada con posterioridad a la orden de pago librada dentro de las presentes diligencias.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la firma ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CONDOMINIO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Conforme a lo solicitado, ORDENASE por secretaria se expida y remita a la apoderada de la parte demandante relación de títulos que existan para el presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520180068500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a OLGA MAYERLY ECHEVERRI IBAGON, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 500014003004-2017-00747-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$43.250.000,00.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el escrito allegado el 12-12-2022, se dispone librar un nuevo despacho comisorio para que se surta la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada OLGA MAYERLI ECHEVERRI IBAGON, tal y como se dispuso en el numeral 2º del auto del 24-08-2018.

La memorialista debe tener en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se ha dispuesto el secuestro de inmueble alguno, por lo que no se accede a la solicitud de corrección de despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180094400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

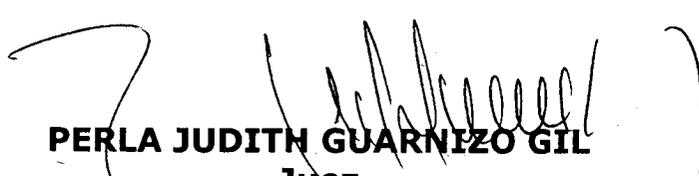
05 DIC 2023

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 11 del mes de ABRIL del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520200001400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

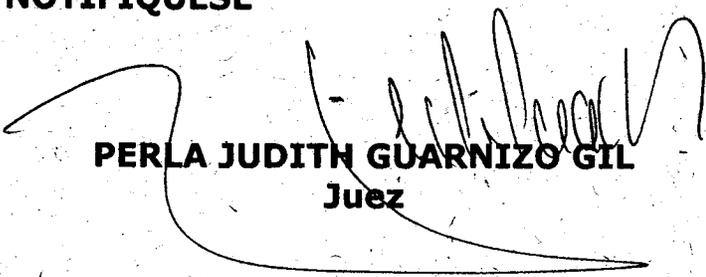
Con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **SEÑALASE** la hora de las B.A.M del día 14 del mes de FEBRERO del año **2024**.

**ADVIERTESE** que en la misma se recepcionaran los testimonios de los señores DARIO CALVACHE y FREDY VARGAS.

Debe indicarse a los interesados, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180019500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

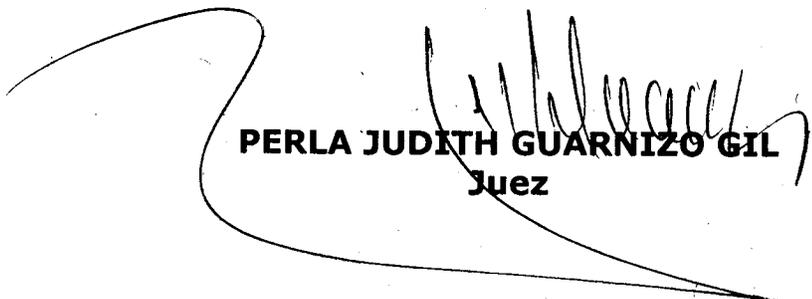
Villavicencio (Meta), **05 DIC 2023**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se adelantaran las actuaciones previstas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el art. 375 del ordenamiento jurídico en comento, tal y como se dispuso en audiencia del 27-06-2023, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **03** del mes de **ABRIL** del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200007400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia en la que se recepcionaran los inventarios y avalúos en el presente sucesorio, la cual se adelantara de manera presencial, tal y como se dispuso en audiencia del 13-09-2023, SEÑALASE la hora de las 8: A.M del día 13 del mes de MARZO del año 2024.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190113100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

05 DIC 2023

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** el presente incidente de regulación de honorarios. Para tal efecto **SEÑALASE** la hora de las 8.A.M del día 19 del mes de Marzo del año 2024.

**DECRETASE** la práctica de las siguientes pruebas:

**PARTE INCIDENTANTE:**

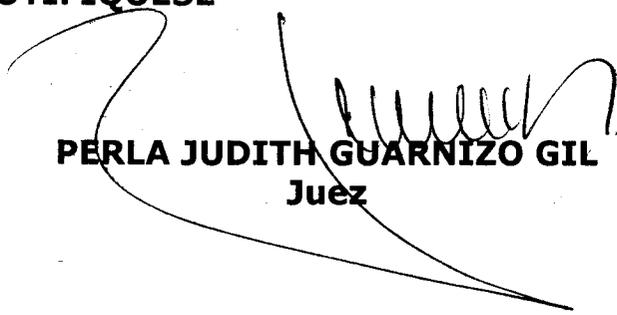
Primero: En cuanto fuere procedente **TENGASE** como tal la documental allegada al presente tramite.

Segundo: **RECEPCIONASE** interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante o a quien haga sus veces.

**PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:**

No solicito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190046400

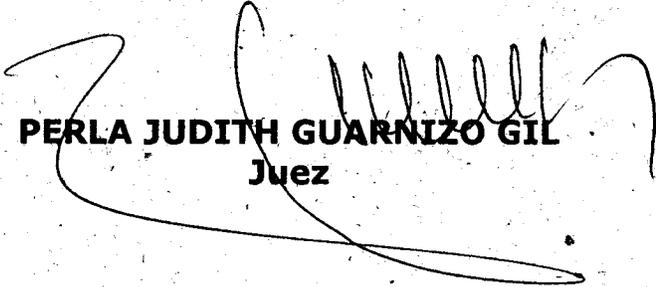
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Con el fin de llevar a cabo la correspondiente diligencia de Inspección judicial dentro de las presentes diligencias, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 26 del mes de ENERO del año **2024**.

Infórmese a la perito designada la fecha aquí señalada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190029700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 6 del mes de FEBRERO del año **2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

**PARTE DEMANDANTE:**

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**PARTE DEMANDADA:**

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**DE OFICIO:**

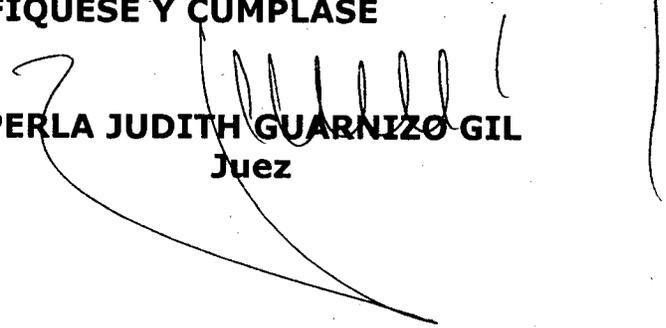
PRIMERO: RECEPCIONASE interrogatorio de las partes.

SEGUNDO: ORDENASE oficiar a CONGENTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a fin de que allegue a este proceso el historial de pagos realizados por las aquí demandadas NELLY TAILER CORTES RESYES y DIANA MERCEDES ORTIZ, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 1004382.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520170007300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

El art. 285 del C. G. del P., en su parte pertinente consagra:

"...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. ..." (Subraya fuera del texto)

Pues bien, revisado el fallo proferido dentro de la presente acción, no encuentra el Despacho en el mismo motivos de duda o similares, por lo que no procede su corrección, sin embargo el Despacho encuentra procedente disponer la complementación del NUMERAL SEGUNDO del fallo proferido dentro de las presentes diligencias, calendado septiembre 26 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**"...SEGUNDO: ORDENAR LA ASIGNACION** de un nuevo folio de matrícula al bien inmueble ubicado en la Calle 27 No. 16-18/22 ESTE MANZANA J CASA 8 A del Barrio San Carlos de esta Ciudad, con numero catastral de construcción de mejoras 01-07-0473-0019-002, y que hace parte de un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 230-127021 junto con las mejoras en él construidas y distinguido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** en extensión de 6.15 metros aproximadamente con el inmueble de la carrera 15 A No. 27-18 Este; **SUR:** en extensión de 6.15 metros aproximadamente con vía pública, la calle 27 Este que es su frente; por el **ORIENTE:** en extensión de 18.30 metros aproximadamente con el inmueble de la calle 27 No. 16-24 Este; por el **OCCIDENTE:** en extensión de 18.30 metros aproximadamente con el inmueble de la calle 27 No. 16-16 Este y encierra; inmueble que cuenta **con una área total de 112.54 metros cuadrados."**...

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez